

del Profesorado de Educación General Básica; y contra la desestimación por silencio administrativo del Ministerio de Universidades e Investigación del recurso de alzada deducido contra el primero en veintinueve de diciembre de dicho año mil novecientos setenta y nueve.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29454 *ORDEN de 12 de noviembre de 1981 sobre autorización definitiva de unidades de Educación Especial a los Centros docentes privados de régimen ordinario.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros privados de Educación General Básica que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de autorización definitiva de las unidades de Educación Especial que se indican;

Resultando que los expedientes han sido tramitados por las correspondientes Delegaciones Provinciales de este Ministerio, que los envían con propuestas favorables, siendo igualmente favorables los informes de las Inspecciones Técnicas de Educación, Unidades Técnicas de Construcción, Subcomisiones Asesoras Provinciales en el Planeamiento y Programación Educativa y del Instituto Nacional de Educación Especial;

Resultando que estos Centros tienen la debida autorización para impartir la enseñanza;

Resultando que con las unidades de Educación Especial que se solicitan, se pretende preparar, mediante tratamiento educativo necesario, a los deficientes e inadaptados para su plena incorporación a la vida escolar y social, y que por la poca profundidad de sus anomalías o deficiencias no se hace necesaria su asistencia a Centros especiales, pero sí a unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y las Ordenes ministeriales de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que los artículos 51 y 93 de la Ley General de Educación establecen que para la educación de los deficientes e inadaptados, y cuando la levedad de las deficiencias lo aconsejen, se fomentará el establecimiento de unidades de Educación Especial en Centros docentes de régimen ordinario;

Considerando que los Centros reúnen los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto autorizar definitivamente a los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden la creación de unidades que en cada caso se indica, haciendo constar:

Primero.—Que dichas unidades no se destinarán a sujetos límites ni a niños que presenten retraso escolar o trastorno de aprendizaje.

Segundo.—Que esta autorización no presupone el otorgamiento de la subvención para dichas unidades, lo que deberá solicitarse, en expediente aparte, del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Burgos

Número de expediente: 15.516.

Municipio: Burgos. Domicilio: Camino Casa La Vega, sin número. Denominación: «Nuestra Señora de la Asunción». Titular: Don José Luis Reoyo Díez. Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Provincia de Teruel

Número de expediente: 2.562.

Municipio Utrillas. Domicilio: Calle Cervantes, 4. Denominación: «Minas y Ferrocarril». Titular: «Minas Ferrocarril Utrilla, Sociedad Anónima». Nivel: EGB. Número de unidades: Una (Educación Especial). Puestos escolares: 15.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 15.423.

Municipio: Valencia. Domicilio: Calle Casas de Coltell, sin número. Denominación: «Ave María de Peñarrocha». Titular: Fundación Escuelas Ave María de Peñarrocha. Nivel: EGB. Número de unidades: Dos (Educación Especial). Puestos escolares: 30.

29455 *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de diversas Secciones de Formación Profesional en Centros de Córdoba, «Ahizahir»; Murcia, «Herma»; Valladolid, «Parra».*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 607/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y que reúnen las condiciones de espacio, medios didácticos y profesorado que se exigen en la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), lo que se hace constar en los informes y propuestas de las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican, y efectos académicos y administrativos a partir de 1981/82:

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba. Denominación: «Ahizahir». Domicilio: Calle Poeta Valdelomar Pineda, 7. Nivel: BUP y COU. Titularidad: Fomento de Centros de Enseñanza. Enseñanzas Segundo grado, rama, Electricidad y Electrónica; especialidad, Electrónica Industrial.

Provincia de Murcia

Localidad: Murcia. Denominación: «Herma». Domicilio: Calle Capuchinos, 9-11. Nivel: EGB. Titularidad: Francisco Sánchez Matás. Enseñanzas Primer grado; rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa y rama, Electricidad; profesión, Electricidad.

Provincia de Valladolid

Localidad: Valladolid. Denominación: «Parra». Domicilio: Calle Caamaño, 3 y 5, Goya-6. Nivel: EGB. Titularidad: Colegio Academia Parra. Enseñanzas Primer grado; rama, Administrativa y Comercial; profesión, Administrativa. Su adscripción a los Centros públicos, homologados o Institutos politécnicos que correspondan se efectuará para cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo comunicará a la Subdirección General de Formación Profesional de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29456 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel León Sola.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.481/78, promovido por don Angel León Sola, sobre declaración en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimado el recurso interpuesto por don Angel León Sola contra la resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Trabajo, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la del Secretario general, Vicepresidente de la AISS, que declaró al actor en la situación de excedencia voluntaria en dicho Organismo,